



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 128

Bogotá, D. C., martes, 24 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
133 DE 2025 SENADO, 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.

Bogotá DC Enero 2026

Doctor

Lidio Arturo García Turbay

Presidente

Senado de la República.

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N°. 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara.

En cumplimiento de la designación realizada por Senador Alex Xavier Flórez Hernández Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL “PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL” O “FESTIVAL DE LUCES” DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo
Ponencia BL N°. 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara.
Senadora de la República

Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado de la República al proyecto de ley 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara “POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL “PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL” O “FESTIVAL DE LUCES” DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

I. Antecedentes.

Esta iniciativa es de autoría del Representante Héctor David Chaparro Chaparro, fue radicada el 16 de septiembre de 2024, aprobada en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 24 de febrero de 2025 y en segundo debate en sesión Plenaria Ordinaria de la Cámara de Representantes el 20 de junio de 2025.

Igualmente, fue aprobada en Sesión de la Comisión Sexta Constitucional de Senado el pasado 3 de diciembre de 2025.

II. Objeto.

De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, se pretende:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá.
- Reconocer al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento
- Reconocer el valor cultural para la Nación que representa el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque (Boyacá).

III. Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado de la República, en sesión realizada el día 3 de diciembre de 2025, del proyecto de ley no. 133 de 2025 senado, 315 de 2024 cámara.

"POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el "Festival Pirotecnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces", que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá. ARTÍCULO 2° Inclusión en la Lista Representativa. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir el "Festival Pirotecnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPC) y a formular, aprobar e implementar el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003. ARTÍCULO 3°. Reconócese al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del "Festival Pirotecnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces" y a sus habitantes como gestores principales de este evento. ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival Pirotecnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces". ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. IV. Marco Constitucional y Legal. • Constitución Política	Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se
encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; • Leyes Ley 397 de 1997¹ Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias Artículo 1°.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Artículo 4°.- Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de ¹ https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337	naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Artículo 11-1.- Adicionado por el art. 8, Ley 1185 de 2008, Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Ley 1037 de 2006² por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003). Artículo 1°. Finalidades de la Convención. La presente Convención tiene las siguientes finalidades: a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales. Artículo 11. Funciones de los Estados Partes. Incumbe a cada Estado Parte. a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio; b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2°, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. ² https://www.uin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986

cultural y artístico del municipio mediante el Acuerdo Municipal No. 028; en 2012 la Asamblea Departamental de Boyacá, mediante la Ordenanza No. 012, lo declaró patrimonio cultural inmaterial del departamento; y en 2015 la Cámara de Comercio de Boyacá lo galardonó por su trayectoria y aporte al desarrollo regional. Estos reconocimientos reflejan el profundo sentido de identidad y pertenencia que el festival despierta en sus habitantes y visitantes. Reconocer el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con la preservación de los valores que encarna: la devoción, el trabajo artesanal, la tradición familiar y el espíritu colectivo que ilumina, año tras año, el cielo boyacense y el corazón de Colombia. Para concluir, se considera que la declaratoria legislativa del festival "pirotécnico, artístico y cultural" o "festival de luces" de Guateque en el departamento de Boyacá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación permitirá garantizar su conservación, fomentar su transmisión intergeneracional y fortalecer el reconocimiento institucional y social de esta tradición. Se trata, por tanto, de un acto de justicia cultural y de afirmación de la diversidad nacional. VI. Impacto Fiscal. Con relación al impacto fiscal y al cumplimiento de los dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal que se genere con esta normatividad deberá ser cubierto por el gobierno nacional en cumplimiento del marco del marco fiscal de mediano plazo y en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública. Además, es necesario tener en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto al impacto fiscal de las iniciativas legislativas, en particular la sentencia C-502 de 2007 donde se precisó que el contenido de este precepto es sólo un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y no un requisito de trámite necesario para que el Congreso pueda desarrollar su labor. Textualmente se consigna en esta decisión: ...(...)Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.	Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda, además que le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Esta postura fue reiterada en sentencia C-315 de 2008 en la cual se sostuvo que: ...(...) "el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático". VII. Conflicto de Interés. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley. Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.
VIII. Proposición. En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Plenaria, dar segundo debate al proyecto de ley 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", sin modificaciones. Agradeciendo su atención. Atentamente,  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL-Nº: 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara. Senadora de la República	IX. Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria de Senado, del proyecto de ley 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el "Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces", que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá. ARTÍCULO 2º Inclusión en la Lista Representativa. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir el "Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPCI) y a formular, aprobar e implementar el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003. ARTÍCULO 3º. Reconózcase al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del "Festival Pirotécnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces" y a sus habitantes como gestores principales de este evento. ARTICULO 4º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival Pirotécnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces". ARTÍCULO 5º. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2025 SENADO, 315 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el "Festival Pirotecnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces", que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá. ARTÍCULO 2° Inclusión en la Lista Representativa. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir el "Festival Pirotecnico, Artístico y Cultural" también conocido como "Festival de Luces" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPCI) y a formular, aprobar e implementar el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003. ARTÍCULO 3°. Reconózcase al municipio de Guateque en el Departamento de Boyacá como el lugar de origen del "Festival Pirotecnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces" y a sus habitantes como gestores principales de este evento. ARTICULO 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival Pirotecnico, artístico y cultural" o "Festival de Luces". ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 133 de 2025 SENADO, No. 315 de 2024 CÁMARA "POR CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", <i>según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General
---	--

Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 133 de 2025 SENADO, No. 315 de 2024 CÁMARA "POR CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL "PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL" O "FESTIVAL DE LUCES" DE GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2025 SENADO, NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá. D.C., 2 de febrero de 2026 Senador LIDIO ARTURO GARCÍA Presidente Congreso de la República Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 135 de 2025 SENADO, No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Respetado presidente: En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, ponemos a consideración el Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 135 de 2025 SENADO, No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente,  Ana María Castañeda Senadora de la República	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS INICIATIVA EN ESTUDIO. Este proyecto de ley es iniciativa de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 22 de octubre de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta 1851/24. Surtió su primer debate el día 14 de mayo de 2025; ponencia que fue sustentada por el H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la gaceta 1191/25. Continuando su trámite en esta célula legislativa, fue aprobado en primer debate en el Senado de la República por la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en sesión realizada el día 9 de diciembre de 2025. Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, nuestra designación como ponente de este proyecto, razón por la cual presentamos el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992. 2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.
La presente iniciativa tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS 3.1 Fundamentos Constitucionales En el Título I De los principios fundamentales se establece en el artículo 7º lo siguiente: <i>Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</i> Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país: <i>Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i> Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional. <i>Artículo 70º El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i> <i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i>	Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles. <i>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i> 3.2 Fundamentos Legales Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 2134 de 2021 "Por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones." Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones. También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley 2144 de 2021 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones", la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes.

La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura. En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación: <i>Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i> Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial, <i>Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en</i>	<i>función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</i> Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financias, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación. Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo <i>Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</i> 3.3 Fundamentos jurisprudenciales En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente: <i>"(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo</i>
<i>logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...). Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional"</i> Además, <i>De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco "[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones".</i> Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,	<i>Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de "otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas". Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.</i> Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana, <i>Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que "[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente". Una</i>

<i>manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.</i> 4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina posee una tradición gastronómica única, forjada por la convergencia de pueblos y culturas que llegaron a sus islas a lo largo de los siglos. Esta mezcla étnica —integrada por puritanos ingleses y holandeses, comunidades indígenas miskitas, descendientes de africanos esclavizados y aportes de jamaquinos y habitantes del Gran Caimán— ha dado origen al perfil culinario del isleño raizal y a un patrimonio inmaterial que hoy constituye un atractivo turístico de primer orden. Más allá de su valor cultural, la gastronomía raizal contribuye de manera directa al desarrollo económico y social de la región. El turismo, eje principal de la economía insular, se ve fortalecido cuando visitantes nacionales e internacionales experimentan en primera persona los sabores locales: platos como el rundown, la sopa de cangrejo, el cangrejo guisado, el stew conch y el cerdo guisado se han convertido en embajadores de la identidad isleña. La recuperación y promoción de estas preparaciones incentiva la generación de empleo, la permanencia de los jóvenes en el territorio y el reconocimiento de la cocina tradicional como un motor de desarrollo sostenible. Las “fair tables” o mesas de las matronas del sabor representan el corazón de ese patrimonio culinario. En ellas se ofrecen panes isleños y postres ancestrales —crab back, empanadas de cangrejo, fish balls, crab buns, journey cake, plantain tart, yuca cake y sugar cake— elaborados con técnicas heredadas de generación en generación. Mantener vivo este saber no solo preserva la memoria colectiva, sino que garantiza la conservación de	prácticas agroecológicas locales (cultivo de plátano, yuca y caña de azúcar) y promueve circuitos cortos de comercialización que reducen la huella ambiental. Históricamente, las matronas del sabor asumieron un rol central en la economía doméstica: ellas dominaban la cocción a leña en los patios de las casas, mientras los hombres se dedicaban a la pesca y la agricultura. Hoy, muchas de estas cocineras son propietarias de microemprendimientos que formalizan su trabajo y amplían su alcance, capacitando a nuevas generaciones y diversificando la oferta gastronómica en restaurantes, mercados y eventos culturales. Para consolidar la gastronomía raizal como patrimonio vivo y fuente de desarrollo, el proyecto propone: • Reconocer oficialmente la cocina raizal como patrimonio cultural inmaterial del Archipiélago. • Crear rutas gastronómicas certificadas que articulen a productores, matronas del sabor y prestadores de servicios turísticos. • Invertir en capacitación técnica y en equipamiento de las cocinas tradicionales para garantizar inocuidad y aumentar la competitividad. • Incorporar la enseñanza de técnicas ancestrales en la formación académica local, vinculando escuelas de gastronomía con las comunidades raizales. • Promover ferias y festivales culinarios que incentiven el consumo de productos autóctonos y la participación activa de las veedurías ciudadanas en su vigilancia y sostenibilidad. Además de estimular el empleo y el turismo, estas medidas fortalecen la cohesión social, la identidad colectiva y la resiliencia económica de los isleños frente al cambio climático y la estacionalidad turística.
Entre las cocineras más reconocidas por perpetuar y elevar estas tradiciones destacan: • Efrén Reyes O'Neill • Lidia Martínez Hudgson • Sandra Martínez Christopher • Ángela Pomare • Marlen Hooker • Caroline Hudgson Martin • Isilma Steele Martínez • Anola Pomare Forbes • Dilia Gordon • Cleotilde Pomare Forbes • Aminta Dilbert Bryan Herederos de un legado culinario, ellos nacieron en hogares donde la gastronomía era pilar de la vida comunitaria. Hoy, sus emprendimientos configuran una ruta turística que celebra la autenticidad raizal y promueve un modelo de turismo gastronómico basado en el respeto al medio ambiente y el empoderamiento local. En suma, exaltar la gastronomía del Archipiélago no solo es reconocer un patrimonio cultural, sino invertir en un proyecto de desarrollo integral: genera empleo, promueve la conservación del paisaje rural, fortalece la identidad de sus habitantes y diversifica la oferta turística. De esta manera, la cocina raizal se consolida como un verdadero motor de progreso para San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	RUTAS GASTRONÓMICAS DEL ARCHIPIÉLAGO  1. Ruta gastronómica raizal 1. • En el centro de San Andrés, Efrén Reyes O'Neill salvaguarda la herencia culinaria raizal al rescatar recetas familiares heredadas de su padre sanandresano y su madre santandereana. • Su panadería es un espacio vivo de transmisión cultural: el pan isleño y el “buns” de coco no solo son manjares, sino también emblemas de identidad que atraen a turistas nacionales e internacionales. • Al visitar sus puestos cercanos al Hotel Casa Blanca y a la Cooperativa de Lancheros, los viajeros se sumergen en un recorrido multisensorial donde el aroma

del pan recién horneado articula la tradición local con la oferta comercial y el paisaje marino. - Promover este punto fortalece el turismo de experiencias auténticas y genera empleo directo para familias raizales, contribuyendo a la economía local y a la conservación de técnicas artesanales de panadería. 2. Ruta gastronómica raizal 2. - Cerca de la Gobernación y en la carretera a San Luis, Cleotilde Pomare Forbes y Aminta Dilbert Bryan abren sus hogares para compartir la cocina ancestral. - Ambas matronas dominan la repostería desde la niñez y hacen del “fair table” un encuentro que va más allá del gusto: sus platos emblemáticos (rondón, plantain tart, “bon” y “johnny cake”) son lecciones vivas de historia culinaria. - Su actividad dinamiza el comercio urbano y promueve el uso de productos agrícolas locales, como plátano y coco, fortaleciendo cadenas de valor cortas y sostenibles. - Integrar este punto de la ruta refuerza la visibilidad de emprendedoras raizales y amplía la oferta de turismo comunitario, anclada en la experiencia directa con las cocineras. 3. Ruta gastronómica raizal 3. - En Ground Road, Dilia Gordon combina técnicas heredadas de su madre y madrastra para ofrecer un “fair table” que lleva más de veinte años como destino obligado de isleños y visitantes. - Su oferta culinaria, acompañada por la proximidad a Gene Bay, potencia el turismo de naturaleza y gastronomía al mismo tiempo: disfrutar de la costa semiprivada tras degustar un rondón casero enriquece la experiencia de viaje.	- Este punto articula el desarrollo rural con la conservación del paisaje, pues parte de los insumos provienen de huertos familiares y pesca artesanal, lo que disminuye la huella ambiental y promueve la resiliencia económica local. 4. Ruta gastronómica raizal 4. - También en Ground Road, Isilma Steele Martínez abre su patio los fines de semana para ofrecer más de veinte preparaciones clásicas de la isla. - Nacida en una familia numerosa, Isilma aprendió a cocinar con leña siguiendo el legado de su madre y hoy involucra a jóvenes parientes en la preparación y venta. - Su iniciativa refuerza la cohesión intergeneracional y contribuye a la transmisión de saberes ancestrales, al mismo tiempo que genera ingresos familiares estables. - Incluir este punto en la ruta visibiliza los efectos positivos de la economía solidaria y la participación comunitaria en el turismo gastronómico. 5. Ruta gastronómica raizal 5. - En el “Restaurante Lydia”, Lydia Martínez Hudgson y Sandra Martínez Christopher han profesionalizado la oferta del rondón, pasando de un modesto puesto de empanadas de cangrejo a un establecimiento consolidado. - Su local, ubicado junto a la iglesia San José, integra la experiencia cultural al combinar la degustación con el desfile tradicional de trajes raizales que ocurre tras la misa. - Este punto ilustra cómo la gastronomía puede potenciar no solo la economía local, sino también la revitalización de tradiciones y la atracción de públicos interesados en la cultura viva de la isla. 6. Ruta gastronómica raizal, punto 6
- En Bobby Rock, Ángela Pomare y Marlen Hooker ofrecen cada jueves, sábado y domingo un “fair table” sustentado en la pesca y la agricultura familiar. - Su propuesta combina devoción religiosa, práctica pesquera artesanal y cocina a leña, mostrando la interdependencia entre fe, naturaleza y gastronomía. - Incorporar este punto fortalece el turismo rural y ambiental, pues los visitantes descubren la biodiversidad local mientras degustan platos elaborados con insumos de la zona. 7. Ruta gastronómica raizal 6. - En Cove, Caroline Hudgson Martin y Anola Pomare Forbes difunden sabores autenticados por su trayectoria de vida: Caroline con pescados y mariscos; Anola con postres típicos y masajes relajantes. - Este punto combina bienestar y gastronomía, permitiendo que el turista conozca la arquitectura tradicional del Cove y participe de experiencias de autocuidado y degustación. - Su inclusión en la ruta promueve un enfoque holístico del turismo comunitario, que integra salud, cultura y paisaje en un solo recorrido. IMPORTANCIA DE LAS RUTAS - Conservación cultural: cada punto refuerza la transmisión de técnicas culinarias ancestrales y mantiene vivas las tradiciones del pueblo raizal. - Impacto socioeconómico: las “matronas del sabor” y sus familias se benefician directamente del flujo turístico, dinamizando comercios locales y reduciendo la emigración juvenil.	- Desarrollo sostenible: la mayoría de los insumos provienen de prácticas agrícolas y pesqueras tradicionales, lo que fomenta cadenas productivas de bajo impacto ambiental. - Turismo de experiencias: la ruta diferencia la oferta insular al centrarse en la interacción directa entre visitantes y cocineras, generando un valor añadido que va más allá de la simple degustación. - Fortalecimiento institucional: el reconocimiento oficial de esta ruta por entidades territoriales y turísticas impulsaría capacitaciones, certificaciones de calidad e infraestructuras adecuadas, contribuyendo a un modelo de turismo integrador y de largo plazo. 5. CONFLICTO DE INTERÉS De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de esta iniciativa. Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de las iniciativas legislativas, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta. 6. IMPACTO FISCAL Del análisis realizado al articulado, se concluye que este proyecto otorga facultades a diversas entidades públicas —entre ellas el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a otras entidades e institutos descentralizados— para que, en el marco de sus competencias, implementen las medidas previstas sin comprometer recursos adicionales no contemplados.

La función legislativa del Congreso no puede ser condicionada por la ausencia de conceptos presupuestales, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional. En efecto, detener el avance de iniciativas normativas por razones económicas o presupuestales desnaturaliza el mandato constitucional del legislador, que está llamado a garantizar derechos, promover el desarrollo cultural y proteger el patrimonio inmaterial de la Nación. En ese sentido, resulta pertinente recordar lo establecido en la Sentencia C-411 de 2009, en la cual la Corte Constitucional señaló que el análisis del impacto fiscal no constituye un requisito indispensable para el trámite de los proyectos de ley, ni puede convertirse en una barrera que limite las funciones del Congreso. Además, dicho análisis recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad especializada en la materia. Por tanto, la ausencia de concepto fiscal no debe interpretarse como un impedimento para que el Congreso ejerza plenamente sus competencias legislativas.	7. PROPOSICIÓN Por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicito a los honorables miembros del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2025 SENADO, No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Cordialmente,  Ana María Castañeda Senadora de la República
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 2º. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3º. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Secretarías de Cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:	- Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. - Productores y transformadores de insumos artesanales. ARTÍCULO 5º. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). - Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. - Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. - Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales - Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. - Fomentar el consumo de productos saludables. - Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. - Crear una red turística que promueva y haga parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal. ARTÍCULO 6º. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CAPÍTULO I Sistema de información, fortalecimiento y promoción

ARTÍCULO 7°. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, el Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir, difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 9°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, el Instituto de Formación Técnica Profesional, Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizal. ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las entidades territoriales y departamentales en sus páginas web promocionarán la ruta turística "Raizal Heritage Route".	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades: 1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la ruta turística "Raizal Heritage Route". 2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3. Promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Durante la Semana Santa de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Festival de "Sweet, Stew and Typical festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. ARTÍCULO 12°. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el festival de "Fair Tables Festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. CAPÍTULO II Registros de marca e Invima ARTÍCULO 13°. Registro de marca. La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Gastronómicos. 2. Platos típicos. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la savaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.
ARTÍCULO 14°. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán: 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca. 4. Pertenecer a una ruta turística "Raizal Heritage Route" de gastronomía típica del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El otorgamiento de los beneficios derivados del presente artículo no sustituye ni exime el cumplimiento de los requisitos, registros y autorizaciones establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) u otras autoridades competentes en materia de propiedad industrial y marcas colectivas o denominaciones de origen. ARTÍCULO 15. Apoyo para el otorgamiento del registro y permiso sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo 1°. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2°. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará a las Alcaldías municipales en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley.	Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Alcaldías municipales. ARTÍCULO 16. Invima creará el certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. Este certificado se creará para, entre otros, productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (aji), harina de breadfruit y otros productos artesanales elaborados con insumos producidos en el territorio raizal y producidos por los miembros de comunidad raizal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina; o las personas jurídicas conformadas por estos; o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría. ARTÍCULO 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los Fair Tables. ARTÍCULO 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

CAPÍTULO IV Financiación, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 19. A partir de la vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 21. Líneas de financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Sena para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 22. Fomento a los emprendimientos gastronómicos raizales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades territoriales, el Sena y Bancóldex, promoverá programas de apoyo a los emprendimientos gastronómicos del pueblo raizal, que incluyan formación técnica, acceso a crédito, acompañamiento empresarial y participación en ferias comerciales. Se dará prioridad a proyectos que conserven la identidad cultural, utilicen ingredientes autóctonos y aporten al turismo sostenible.	ARTÍCULO 23. Enfoque Ambiental y de Sostenibilidad. El diseño, implementación y desarrollo de las actividades contempladas en la presente ley deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, manejo responsable de recursos naturales y protección de ecosistemas marinos-costeros del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 24. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley. Cordialmente,  Ana María Castañeda Senadora de la República
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2025 SENADO, 400 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 2°. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Secretarías de Cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: - Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. - Productores y transformadores de insumos artesanales. ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). - Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. - Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. - Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales	- Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. - Fomentar el consumo de productos saludables. - Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. - Crear una red turística que promueva y haga parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal. ARTÍCULO 6°. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CAPÍTULO I Sistema de información, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 7°. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, el Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir, difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 9°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, el Instituto de Formación Técnica Profesional, Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizal. ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional.

Las entidades territoriales y departamentales en sus páginas web promocionarán la ruta turística "Raizal Heritage Route". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades: 1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la ruta turística "Raizal Heritage Route". 2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3. Promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Durante la Semana Santa de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Festival de "Sweet, Stew and Typical festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. ARTÍCULO 12°. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el festival de "Fair Tables Festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. CAPÍTULO II Registros de marca e Invima ARTÍCULO 13°. Registro de marca. <u>La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con</u> el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán <u>los registros</u> de marca del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Gastronómicos. 2. Platos típicos. <u>Parágrafo. (Nuevo) La Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</u> ARTÍCULO 14°. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán: 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.	4. Pertenecer a una ruta turística "Raizal Heritage Route" de gastronomía típica del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. <u>Parágrafo. (Nuevo) El otorgamiento de los beneficios derivados del presente artículo no sustituye ni exige el cumplimiento de los requisitos, registros y autorizaciones establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) u otras autoridades competentes en materia de propiedad industrial y marcas colectivas o denominaciones de origen.</u> ARTÍCULO 15. Apoyo para el otorgamiento del registro y permiso sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo 1°. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2°. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará a las Alcaldías municipales en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley. Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Alcaldías municipales. ARTÍCULO 16. Invima creará el certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. Este certificado se creará para, entre otros, productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit y otros productos artesanales elaborados con insumos producidos en el territorio raizal y producidos por los miembros de comunidad raizal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina; o las personas jurídicas conformadas por estos; o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría. ARTÍCULO 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima),
elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los Fair Tables. ARTÍCULO 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía. CAPÍTULO IV Financiación, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 19. A partir de la vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 21. Líneas de financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Sena para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 22. Fomento a los emprendimientos gastronómicos raizales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades territoriales, el Sena y Bancóldex, promoverá programas de apoyo a los emprendimientos gastronómicos del pueblo raizal, que incluyan formación técnica, acceso a crédito, acompañamiento empresarial y participación en ferias comerciales. Se dará prioridad a proyectos que conserven la identidad cultural, utilicen ingredientes autóctonos y aporten al turismo sostenible. <u>ARTÍCULO 23. (Nuevo) Enfoque Ambiental y de Sostenibilidad. El diseño, implementación y desarrollo de las actividades contempladas en la presente ley deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, manejo responsable de recursos naturales y protección de ecosistemas marinos-costeros del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u> ARTÍCULO 24. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 135 de 2025 SENADO, No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 18, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ al Proyecto de Ley No. 135 de 2025 SENADO, No. 400 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2025 SENADO, 100 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá.

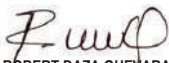
Bogotá D.C, 03 de febrero de 2026 Senador: LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República Senadora: ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Primera Vicepresidenta Senado de la República Senadora: ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Segunda Vicepresidenta Senado de la República Secretario: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá". Respetados Señores, En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos: I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.	IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para segundo debate. Cordialmente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
--	--

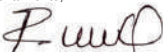
I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Representante Wilmer Castellanos Hernández; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 30 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 100 de 2024 Cámara (Gaceta 1141 de 2024). Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en donde fue aprobado en primer debate el 26 de noviembre de 2024 (Gaceta 329 y 399 de 2025). Después, el 19 de junio de 2025 fue aprobado en segundo debate en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes (Gaceta 1189 y 2025 de 2025). Surtido su trámite en la Cámara de Representes, la iniciativa hizo tránsito al Senado de la República, siendo remitido a esta célula legislativa para su primer debate en el Senado, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 29 de septiembre de 2025. Posteriormente, el 19 de noviembre fue radicada la ponencia para primer debate en la célula legislativa en cuestión; y, el 9 de diciembre del mismo año fue aprobada por unanimidad en la Comisión. Finalmente, la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente para segundo debate en Senado, mediante comunicado de fecha 28 de enero de 2026. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo Nacional Constitución Política de Colombia Con la Constitución Política de 1991, entran en vigencia diversas disposiciones, que hacen referencia al reconocimiento, protección y fomento de la cultura, como lo son los artículos 7,8,70 y 71 que establecen: <i>“ARTÍCULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.</i> <i>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</i> PARÁGRAFO 1. <i>La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</i> PARÁGRAFO 2. <i>Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</i> En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad exaltar a la figura campesina a través del fomento, preservación y difusión de las artes, diversidad cultural, música y tradiciones campesinas; mediante el fortalecimiento de los lazos de unión y sinergia entre las comunidades locales y participantes campesinos del mundo. Legislación El marco jurídico legal relacionado con la iniciativa legislativa, se presenta a continuación: - Ley 397 de 1997: <i>“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”</i> Objeto: desarrolla artículos de la constitución política colombiana relacionados con <i>patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.</i> - Ley 1185 de 2008: <i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.</i> Objeto: a través de la cual se define el Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo dispositivos y herramientas para la identificación e investigación del Patrimonio Cultural Inmaterial.	<i>“ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.</i> <i>“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i> <i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.</i> <i>“ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.</i> ARTÍCULO 64. <i>Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</i> <i>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</i> <i>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</i> Jurisprudencia A nivel jurisprudencial se parte del concepto de identidad nacional, contemplado en la sentencia de la Corte Constitucional 082 de 2020¹, que indica: <i>“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (…). Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”</i> Por su parte la corte constitucional a través de la sentencia c-111 de 2017, hace referencia a la importancia de la transmisión generacional de las expresiones culturales que permiten recordar el pasado y enriquecen el presente: <u><i>(…)“Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.[20] Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.” (…)</i></u> Preservar las tradiciones campesinas que se transmiten de generación en generación y que dan cuenta de las diferentes formas de vida campesina de acuerdo al entorno y el territorio en el que se desarrollen, contribuyen sin lugar a duda en la construcción del sentimiento nacional; motivo por el
--	--

¹ Sentencia C-082 de 2020, Corte Constitucional. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-082-20.htm>

cual se hace necesario adelantar todo tipo de acciones que exalten, reconozcan, reivindiquen y permitan preservar las identidades, arraigos e identificaciones de este grupo poblacional sujeto de derechos. En ese sentido, esta iniciativa pretende crear el festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá, como un espacio para conectar a los campesinos del mundo. b. Marco Normativo Internacional Tratados Internacionales La Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217A (III), de 10 de diciembre de 1948), en su artículo 27, establece: <i>“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (...)</i> III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La presente Ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1. Establece que la ley busca exaltar la figura campesina y su aporte a la soberanía alimentaria, promoviendo la preservación cultural, artística y musical, así como la cooperación entre comunidades campesinas locales y del mundo. Artículo 2. Crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en Boyacá, como espacio de intercambio cultural que reconoce la identidad campesina y su contribución histórica a los territorios. Artículo 3. Determina que el Festival se realizará anualmente en junio, en Boyacá, coincidiendo con el Día del Campesino, y faculta a la Gobernación para definir lugar y fechas específicas.	Artículo 4. Faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con la Gobernación de Boyacá, para estructurar la organización, enfoques, objetivos y promoción del Festival durante los seis meses siguientes a la sanción de la ley. Artículo 5. Establece que el Ministerio y la Gobernación invitarán a comunidades, organizaciones y asociaciones campesinas nacionales e internacionales para participar en el Festival y visibilizar su aporte cultural y social. Artículo 6. Autoriza al Ministerio de Culturas y a la Gobernación de Boyacá a incluir el Festival en sus Bancos de Proyectos para facilitar su planificación, ejecución y continuidad. Artículo 7. Permite al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Boyacá asignar recursos presupuestales para la realización y sostenibilidad del Festival, y autoriza convenios con entidades públicas o privadas para su financiación. Artículo 8. Señala que la ley entra en vigencia desde su promulgación y deroga disposiciones contrarias. IV. Consideraciones. 1. Antecedentes A continuación, se enuncian las iniciativas de ley que han contribuido a la constitución de un antecedente legislativo, y que han redundado en medidas de creación, reconocimiento de: usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, objetos, lugares culturales y naturales así como tradiciones, expresiones orales, artes, actos, rituales que contribuyen al patrimonio cultural colombiano. - Ley 2185 de 2022 <i>“Por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta, y se dictan otras disposiciones”</i> Objeto: <i>“Crease el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco”.</i> - Ley 2223 de 2022 <i>“por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones”.</i>
Objeto: <i>Institucionalizar la celebración del “Día del Campesino” en todo el territorio Colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional. La celebración dispuesta por la presente ley será el escenario en el que, además de la agenda especial para la visibilización de este sector social y económico productivo, el Gobierno nacional, los departamentos y municipios presenten las políticas, planes, programas y proyectos públicos en beneficio de las campesinas y los campesinos. Los órganos de Gobierno aquí mencionados expedirán los actos administrativos requeridos.</i> - Ley 2348 de 2024: <i>“Por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de piedecuesta, Departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales”</i> Objeto: Pretende declarar al municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander como patrimonio Histórico y cultural de la Nación y reconocer los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales. - Ley 2355 de 2024: <i>“Por medio de la cual se reconoce el festival departamental de bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”</i> Objeto: Declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca. - P.L. 027-2023 c: <i>“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival Nacional de duetos “hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales”</i> Objeto: declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales, proporcionando un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música en la región andina colombiana; impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas de la región; propiciando por un encuentro entre seguidores e intérpretes de música ándina como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país. Estado: Trámite en plenaria de Cámara de Representantes	- P.L. 026-2023 c <i>“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival de música campesina de floridablanca, santander y todas sus manifestaciones culturales”</i> Objeto: La presente Ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales. Estado: Trámite en comisión - P.L. 056-2023 c <i>“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival internacional de la cultura del Departamento de Boyacá”</i> Objeto: Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura (FIC) celebrado en el Departamento de Boyacá. Estado: Trámite en comisión Sexta de Cámara - P.L. 049/2023 c <i>“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se enuncian sus derechos, se establece su caracterización, se fomenta la formación de su labor, se crea la comisión legal para la defensa y protección del campesino y se dictan otras disposiciones”</i> Objeto: Establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando su caracterización y mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección constitucional. Estado: Trámite en comisión primera de Cámara - P.L. 199-2023 c <i>“Por medio de la cual se exalta al municipio de sáchica, Departamento de Boyacá, como cuna del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la nación y se dictan otras disposiciones”</i> Objeto: exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, histórica y cultural, para la nación y para la humanidad; con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento del municipio desde la nación al territorio. Estado: Trámite en comisión Sexta de Cámara

Del Documento Técnico para definición, caracterización y medición que permitiera la conceptualización del Campesinado en Colombia de julio de 2018, se infieren las formas de expresión asociadas con memorias, tradiciones y formas de identificación de las comunidades campesinas desde una dimensión cultural⁸: 1. <i>Conocimientos tradicionales campesinos: formas de educación campesina y culinaria; conservación, recuperación y cuidado de semillas nativas o tradicionales, y medicina tradicional.</i> 2. <i>Prácticas económico-productivas, de conservación y conocimiento de la naturaleza, producción artesanal, formas propias de intercambio y mercados.</i> 3. <i>prácticas relacionadas con el territorio y el hábitat: historia oral, utilización de espacios culturales, construcción tradicional (viviendas o acueductos comunitarios), territorialidad y organización social.</i> 4. <i>Fiestas, deportes y artes populares: festividades tradicionales o religiosas, artes populares y deportes tradicionales.</i> Evolución del Campesinado en Colombia. La evolución del mundo como lo conocemos hoy se ha visto inmerso en fenómenos sociales con orígenes rurales que han causado rupturas de sistemas y su reemplazo o modificación por sistemas nuevos. En Colombia, esta historia también ha estado marcada por el conflicto armado interno, siendo uno de los eventos más representativos de la historia de la violencia de nuestro país la llamada Masacre de las Bananeras (1928). Este desafortunado evento histórico configuró gran parte de las relaciones conflictivas entre el sector agrícola, el Estado y los terratenientes durante el siglo XX, al igual que se convirtió en referente de los movimientos campesinos que exigían mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. Con la escalada del conflicto armado interno durante los años 80 y 90 del siglo XX, otro fenómeno afectó radicalmente a la población campesina: el desplazamiento forzado. Usado como estrategia de guerra por los grupos armados al margen de la ley (guerrilla y paramilitares), afectó de manera determinante las zonas rurales del país, ⁸ COLOMBIA.MIEMBROS COMISIÓN DE EXPERTOS. Conceptualización del campesinado en Colombia. documento técnico para su definición, caracterización y medición, julio de 2018, página 10.	forzando masivamente la movilidad de la población rural hacia las ciudades y cabeceras municipales, alterando el mapa social económico y cultural de la población campesina en nuestro país.⁹ Este sector poblacional ha sufrido las consecuencias de la violencia, que a su vez ha profundizado las brechas entre el campo y la ciudad impidiendo el desarrollo rural y reduciendo al mínimo las oportunidades de los campesinos para vivir una vida digna y en paz. Sin embargo, la lucha campesina sigue, entorno a un acceso más equitativo de la tierra y la igualdad de condiciones sociales que permitan al campo desarrollarse. Cabe precisarse, que si bien aún existen brechas que deben ser cerradas, se han logrado avances para el campesinado en el país, como lo es la consideración del campesino como sujeto de especial protección constitucional, lo que afirma el reconocimiento desde nuestra Constitución, de que este es un sector poblacional vulnerable por lo que requieren un amparo especial para poder lograr la igualdad real y efectiva. Departamento de Boyacá El primer asocio que se hace con este sector poblacional es la producción de alimentos; su labor es de gran importancia para garantizar la seguridad alimentaria en el planeta. Los campesinos son la base de la agricultura colombiana, cultivando una amplia variedad de productos que abastecen los mercados locales y nacionales. Su labor no solo garantiza la disponibilidad de alimentos frescos y saludables, sino que también promueve la diversidad agrícola y preserva las tradiciones culinarias de cada región.¹⁰ El documento Boyacá en los orígenes de Colombia, escrito por el presidente de la academia Boyacense de Historia, Javier Ocampo López hace referencia a que en tierras Boyacenses nació Colombia como Estado nacional el 7 de agosto de 1819, en el cual el pueblo Boyacense colaboró decisivamente con los libertadores para la culminación y triunfo de la independencia¹¹. En el que destaca la esencia sociocultural de los boyacenses que se dio entre indígenas (Chibchas) y españoles localizados en el territorio, lo cual repercute en el patrimonio y la diversidad cultural de Colombia. ⁹Colombia. 2 de Junio - Día Nacional del Campesino. Página web de MinCultura. Disponible en: https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/conmemoraciones/Paginas/2-de-Junio---D%C3%ADa-Nacional-del-Campesino.asp ¹⁰ UNIAGUSTINIANA. 2023. Campesinos en Colombia, una historia de desarrollo y resistencia. Disponible en: https://blog.uniagustiniana.edu.co/campesinos-colombia/ ¹¹ COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Boyacá Bicentenario. Memorias de una Magna Efeméride. 2021.página 57.
Así mismo, de acuerdo con el documento de caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano, la población campesina se encontraba en 2020 en el intervalo entre 34.91% y el 57.6%¹², respecto al total de la población del Departamento de Boyacá, lo cual representa un porcentaje significativo en la muestra demográfica. A continuación, relacionan algunas de las características de la cultura Boyacense¹³: - Tradición agrícola: actividad fundamental en la cultura boyacense, destacándose la producción de papas, cebada, trigo y otros cultivos propios de la región. - Comidas Típicas: Cocido boyacense, Mazamorra chiquita, Jute, Cuchuco de trigo con Espinazo de Cerdo, piquete boyacense, sopa de indios, mute, fritanga, gallina campesina, arepas de mazorca o maíz, papas chorreadas, cuajada con melado, chicha, guarapo de maíz, masato de arroz, kumis, agua de panela y Canelazo.. - Música: el bambuco, el torbellino, la guabina y en géneros contemporáneos: rumba criolla y la carranga. Se destacan instrumentos como el tiple, el requinto y la bandola. - Danza: el Torbellino Boyacense, la Danza de las Cintas y la Danza del Palo son algunas de las manifestaciones más conocidas. - Traje Típico o vestido¹⁴: Mujer: Falda negra con adornos en cintas y canutillos, blusa de manga larga con encajes, chal y sombrero campesino. Hombre: Pantalón de tono oscuro, camisa manga larga, ruana y sombrero campesino. - Artesanías: elaboración de productos como tejidos en lana de oveja, cerámica, talla en madera y joyería en filigrana. ¹² COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE. Caracterización sociodemográfica del campesinado Colombiano. Nota Casen. 2023. Página 29. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas-casen/doc-CASEN-CaracsociodemoCampesinadoCO.pdf ¹³ COLOMBIA. CARACTERÍSTICAS DE LA CULTURA BOYACENSE. disponible en: https://www.caracteristicas.pro/cultura-boyacense/ ¹⁴ COLOMBIA. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CULTURAL. Vestuario -Boyacá disponible en: https://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&idDep=15&COLTEM=218	- Tradiciones y leyendas: En Boyacá se conservan numerosas tradiciones y leyendas populares, como la del Dorado, la del Sombrerón y la del Mohán. De conformidad con la UNESCO¹⁵ <i>“El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad creativa, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables”</i> Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de la República a través de esta ley, rendirá un reconocimiento a los campesinos respecto a su rol en la construcción de la identidad e historia del mundo y del país, que desde la tradición siguen conservando y transmitiendo de generación en generación las enseñanzas de sus ancestros respecto a labores diarias del campo, cultivo de la tierra, seguridad alimentaria, cuidado del medio ambiente, sabores y recetas típicas, juegos tradicionales, manifestaciones artísticas, musicales y orales, entre otras a través del Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá. V. Competencia del congreso. a. Constitucional: “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” ¹⁵ UNESCO (2014). Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229609?posInSet=1&queryId=30916ad7-4fb8-456e-8c90-9f727a82a222

b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. "ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber" Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes "ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal. El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.	Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar". Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto. No se efectuaron modificaciones al texto aprobado en primer debate, en la sesión de la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República, realizada el día 9 de diciembre de 2025.
VIII. Proposición. Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores integrantes de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" según el texto propuesto. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo. Artículo 2. Creación del Festival. Créese el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo que se celebrará en el Departamento de Boyacá, como un espacio para fortalecer la cooperación y el intercambio cultural entre los y las campesinas del mundo, a través del cual se exalten, conmemoren y reivindiquen las significativas contribuciones del campesinado en la construcción de la identidad e historia de los territorios. Artículo 3. Celebración del Festival. El Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo a celebrarse en el Departamento de Boyacá, se llevará a cabo anualmente en junio, con motivo de la conmemoración del día del campesino en Colombia. La Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente Ley. Artículo 4. Organización y promoción del Festival. Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, en coordinación con la Gobernación de Boyacá, estructure los enfoques, objetivos, la organización y promoción del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 5. Invitación a comunidades campesinas nacionales e internacionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Boyacá, harán extensiva la invitación a todas las comunidades, asociaciones y organizaciones campesinas de las cuales se tenga conocimiento a nivel nacional e internacional, para que participen del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, con el fin de exaltar a la figura campesina y su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad, fomentando la preservación y difusión de las artes; la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas que les caracteriza globalmente. Artículo 6. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como a la Gobernación de Boyacá para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá. Artículo 7. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Boyacá, para incorporar dentro de sus Presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para la realización, conservación y sostenibilidad del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá. Parágrafo. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley, para la financiación del Festival contemplado en la presente Ley. Artículo 8. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 155 DE 2025 SENADO, No. 100 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo. Artículo 2. Creación del Festival. Créese el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo que se celebrará en el Departamento de Boyacá, como un espacio para fortalecer la cooperación y el intercambio cultural entre los y las campesinas del mundo, a través del cual se exalten, conmemoren y reivindiquen las significativas contribuciones del campesinado en la construcción de la identidad e historia de los territorios. Artículo 3. Celebración del Festival. El Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo a celebrarse en el Departamento de Boyacá, se llevará a cabo anualmente en junio, con motivo de la conmemoración del día del campesino en Colombia. La Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente Ley. Artículo 4. Organización y promoción del Festival. Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, en coordinación con la Gobernación de Boyacá, estructure los enfoques, objetivos, la organización y promoción del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo de conformidad con sus funciones constitucionales y legales. Artículo 5. Invitación a comunidades campesinas nacionales e internacionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Boyacá, harán extensiva la invitación a todas las comunidades, asociaciones y organizaciones campesinas de las cuales se tenga conocimiento a nivel nacional e internacional, para que participen del Festival de Artes, Culturas, Música
y Tradiciones Campesinas del Mundo, con el fin de exaltar a la figura campesina y su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad, fomentando la preservación y difusión de las artes; la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas que les caracteriza globalmente. Artículo 6. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como a la Gobernación de Boyacá para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá. Artículo 7. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Boyacá, para incorporar dentro de sus Presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para la realización, conservación y sostenibilidad del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá. Parágrafo. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley, para la financiación del Festival contemplado en la presente Ley. Artículo 8. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.  Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 155 de 2025 SENADO, No. 110 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", según consta en el Acta No. 18, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA al Proyecto de Ley No. 155 de 2025 SENADO, No. 110 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 128 - Martes, 24 de febrero de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 133 de 2025 Senado, 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá	1
Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 135 de 2025 Senado, número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones	6
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 155 de 2025 Senado, 100 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá	14